



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

15 DE JUNIO DE 2023

No. 1127 Bis

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se adicionan las fracciones III Bis y V Bis al artículo 2, la fracción XXI al artículo 15, así como un párrafo segundo al artículo 31; se reforman diversas fracciones del artículo 2 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México 4
- ◆ Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 96 y una fracción II Bis al artículo 126, ambos a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México 6
- ◆ Decreto por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 4º, se reforma la fracción IV, se modifican los incisos c) y d) y se adiciona un inciso e), a la fracción IX, se adiciona una fracción XXIII, todos del artículo 5º; se modifica la fracción V y se adiciona una fracción VI al artículo 24, todos de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México 8
- ◆ Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México 10

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 2º, se adiciona una fracción XIV Bis al artículo 3º, se adiciona un párrafo final al artículo 18º y se reforma el artículo 21º, todos de la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México 11
 - ◆ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México 13
 - ◆ Decreto por el que se reforman las fracciones V; X; X Bis y XIII del artículo 20 y se adiciona una fracción V Bis al artículo 22 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México 22
 - ◆ Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Rosario Castellanos 24
 - ◆ Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad de la Salud 30
 - ◆ Decreto por el que se Desincorpora del Régimen del Dominio Público de la Ciudad de México, el inmueble denominado “Centro Deportivo” del conjunto habitacional “El Rosario”, ubicado en Eje 5 Norte A avenida de las Culturas s/n, entre calles Mecánicos, Agricultores y Pastores, perteneciente a la supermanzana “A”, Sector II “B”, fracción 1, colonia el Rosario, demarcación territorial Azcapotzalco, con una superficie de 12,325.08 metros cuadrados de terreno, para destinarlo a las instalaciones de la Guardia Nacional (primera publicación) 36
 - ◆ Decreto por el que se Desincorporan del Régimen del Dominio Público de la Ciudad de México, 46 lotes que en total suman una superficie de 4,989.95 metros cuadrados de la colonia Prados de Cuauhtemoc, demarcación territorial Gustavo A. Madero, para regularizar la Tenencia de la Tierra y Enajenarla a Título Oneroso y fuera de subasta pública a favor de sus actuales ocupantes (primera publicación) 39
- Secretaría de Gobierno**
- ◆ Declaratoria por la que se determina como causa de utilidad pública el embellecimiento, ampliación y saneamiento de los centros de población a través de la construcción de instalaciones deportivas en el inmueble identificado registralmente como lote tres, manzana dieciséis, zona 03, colonia Ejido Santa Úrsula Coapa, Delegación Tlalpan, D.F, actualmente prolongación Carrasco no. 48, colonia Cantera Puente de Piedra, Alcaldía Tlalpan (primera publicación) 48
 - ◆ **Aviso** 50



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III BIS Y V BIS AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 15, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 31; SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. – SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III BIS Y V BIS AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 15, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 31; SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2º.-Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I al III...

III Bis. Actividades Agropecuarias: Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura (incluyendo cultivos inocuos en tierra y sustratos inertes sin tierra), ganadería y silvicultura;

IV. y V. ...

V Bis. Mujer Rural: Las mujeres rurales son aquellas encargadas de una parte importante de la producción agrícola y promoción del desarrollo y rural, garantizan la seguridad alimentaria de sus poblaciones y contribuyen a la economía familiar y de la Ciudad de México;

VI. y VII. ...

VIII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente; y

VIII. y IX. ...

Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:

I a XVIII...

XIX. La expansión, modernización y tecnificación de la infraestructura Hidrológica y de tratamiento para el reúso de agua, así como al desarrollo de la electrificación y los caminos rurales;

XX. Garantizar el acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo el acceso gratuito de manera progresiva al internet de banda ancha, para que las y los campesinos puedan recibir servicios públicos de calidad,

privilegiándose a personas, grupos y comunidades en situación de discriminación; ejercitar sus derechos reconocidos en esta Ley y demás ordenamientos; tener acceso a la educación y capacitación tecnológicas; integrarse a la sociedad del conocimiento, así como para contribuir con el desarrollo de la economía local; y elevar el bienestar de la población, reduciendo la desigualdad; y

XXI. El impulso a los proyectos que sean altamente generadores de empleo, en especial para la mujer rural, y los que contribuyan a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

Artículo 31.- ...

Tendrán preferencia los pequeños productores, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo para grupos de atención prioritaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 96 Y UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 126, AMBOS A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****II LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

ÚNICO. SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 96 Y UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 126, AMBOS A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 96...

...

El programa de Profesionalización podrá contener actividades y contenidos para la capacitación, adiestramiento y actualización en materia de primeros auxilios.

Artículo 126...

...

...

I... a II...

II Bis. Capacitar en materia de primeros auxilios a las personas servidoras públicas;

III... a XVII...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México procurará que las y los elementos de dicha institución cuenten con una capacitación mínima en materia de primeros auxilios. Para tales efectos, deberá establecer los criterios o programas internos necesarios para dar cumplimiento de manera paulatina al presente Decreto, asimismo priorizará la instrucción a aquellos elementos policiales que por la naturaleza de sus funciones atiendan urgencias de la ciudadanía.

CUARTO. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, deberá priorizar que la capacitación a que se refiere el presente decreto, sea paulatinamente a través de la Universidad del Policía o de su Dirección General del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, lo anterior a fin de eficientar los recursos económicos y administrativos.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-
**POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.-
DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO
MAGOS.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA**

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 4º, SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, SE MODIFICAN LOS INCISOS C) Y D) Y SE ADICIONA UN INCISO E), A LA FRACCIÓN IX, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII, TODOS DEL ARTÍCULO 5º; SE MODIFICA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 24, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****II LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 4º, SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, SE MODIFICAN LOS INCISOS C) Y D) Y SE ADICIONA UN INCISO E), A LA FRACCIÓN IX, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII, TODOS DEL ARTÍCULO 5º; SE MODIFICA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 24, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a VI. ...

VI Bis. Discriminación laboral: Cualquier conducta que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos laborales de las personas, grupos y comunidades, fundamentada en alguna de las categorías o conductas discriminatorias previstas en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

Artículo 5.- ...

I. a III Bis. ...

IV. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de protección, promoción y fomento del empleo; así como para la disminución, erradicación y denuncia de la discriminación y acoso laboral; y para garantizar entornos laborales física y mentalmente saludables.

V. a VIII. ...

IX. ...

a) y b) ...

c) Medios y mecanismos de la capacitación para el trabajo,

d) De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano, y

e) De las condiciones de los entornos laborales en materia de salud física y mental.

X. a XXII. ...

XXIII. Promover y celebrar convenios para la creación de entornos laborales física y mentalmente saludables.

Artículo 24. ...

I. a IV. ...

V. Personas que se encuentran compurgando en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso; y

VI. Personas indígenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****II LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

ÚNICO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 8. Los derechos en materia de seguridad que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de garantizar a sus habitantes, son los siguientes:

I... a XII...

XIII. Libertad de reunión y asociación;

XIV. Participación de los ciudadanos, y

XV. Libertad de tránsito.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 2º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 18º Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 21º, TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****II LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 2º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 18º Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 21º, TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

I. a XVIII. ...

XIX. Promover la cultura del emprendimiento, a través de acciones institucionales para favorecer la apertura del mercado para la promoción y comercialización de productos, bienes y servicios en la Ciudad de México. Así como generar las oportunidades de negocio para los emprendedores y micro empresarios;

XX. a XXV. ...

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a XIV. ...

XIV Bis. Emprendimiento: Acción de una persona física o moral para iniciar un proceso, para crear o transformar un proyecto de negocio en actividad productiva y empresarial, mediante de la creación o mejora de un producto o servicio, a partir de una propuesta innovadora, creativa o busque atender un problema específico.

XV. a XXIII. ...

Artículo 18.- Los programas sectoriales son los documentos que desagregan en objetivos y metas de mediano plazo los lineamientos contenidos en el Plan General Desarrollo y que registrarán las actividades del sector administrativo que corresponda. Deberán tomar en cuenta las previsiones contenidas en los programas de las Alcaldías para el establecimiento de objetivos y metas en el ámbito territorial de aplicación. Su vigencia será de seis años y su revisión, y en su caso, modificación o actualización, deberá realizarse por lo menos cada tres años.

Para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Sectorial, la Secretaría coordinará:

I. a VI. ...

Asimismo, la Secretaría promoverá el establecimiento de un Plan de Acción con las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, a fin de difundir los programas y acciones, tanto institucionales e interinstitucionales, como de la sociedad civil, así como de los sectores académico y empresarial, a fin de incentivar las actividades de las personas emprendedoras, grupos de emprendedores y micro empresas.

Artículo 21.- Las Dependencias, Entidades de la Administración Pública, así como las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, propiciarán el desarrollo y la consolidación de los agentes económicos y de personas emprendedoras, grupos de emprendedores y micro empresas para la apertura del mercado local a la promoción y comercialización de productos, bienes y servicios, por medio de las siguientes directrices:

I. a XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese el Presente Decreto a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****II LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

Artículo Único. **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**TITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO****OBJETO Y PRINCIPIOS**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los espacios culturales independientes, autogestivos y comunitarios en la Ciudad de México y establecer los principios de política pública para su atención y desarrollo.

Son objetivos de la presente Ley:

- I. ...
- II. Determinar las bases, instancias, procedimientos y recursos que garanticen el desarrollo, fortalecimiento y sostenibilidad de las actividades de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. SE DEROGA
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. Establecer con un enfoque territorial, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales de los Espacios Culturales Independientes, que cumplan con las previsiones que determinen las leyes en la materia y reconozcan el ejercicio del derecho a la ciudad;
- XVI. Implementar acciones afirmativas para favorecer, promover, respetar y garantizar el acceso, la participación y la realización plena de los grupos de atención prioritaria en materia de Espacios Culturales Independientes, para lograr su inclusión efectiva;

- XVII. Fomentar en los Espacios Culturales Independientes una cultura de cuidado ambiental, mediante el acompañamiento, asesoría y capacitación por parte de las instancias competentes en la materia;
- XVIII. Reconocer a los Espacios Culturales Independientes como espacios para el bienestar común;
- XIX. Respetar la autonomía, autogestión y diversidad de los Espacios Culturales Independientes, a la integración, desarrollo participativo y solidaridad entre éstos;
- XX. Promover la participación de las personas, colectivos, comunidades y organizaciones en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de las políticas en materia de Espacios Culturales Independientes, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;
- XXI. Implementar la simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos;
- XXII. Impulsar la ejecución de los programas destinados al desarrollo de Espacios Culturales Independientes con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, y los mejores resultados e impacto;
- XXIII. Garantizar los derechos culturales de las personas, grupos o colectivos, con especial énfasis en las personas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria, a cuyo efecto se observarán los mecanismos de su protección y defensa; y
- XXIV. Proteger el predominio del interés general sobre el interés particular.

Las autoridades competentes deberán garantizar, en el ámbito de sus atribuciones el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

Artículo 2. En todo lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

Artículo 3. ...

I. ...

I BIS. Acta Constitutiva: Instrumento legal protocolizado ante notario público que da constancia y legalidad de la constitución de una persona moral;

II. Aforo: Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un Espacio Cultural Independiente de conformidad con lo que determina la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y su reglamento;

III. ...

IV. Constancia de Registro: Documento que emite la Secretaría que hace constar las actividades culturales que realizan los Espacios Culturales Independientes y que es entregado a éstos de manera posterior al ingresar su solicitud al Sistema Integral de Información de los Espacios Culturales Independientes;

V. Espacio Cultural Independiente: Es el establecimiento que tiene como actividad principal la promoción, realización y fomento de expresiones artísticas y culturales mediante la formación, investigación, creación, producción, difusión, intercambio y comercialización de bienes, productos y/o servicios artísticos-culturales en un espacio físico propiedad del Gobierno de la Ciudad de México o de un particular. Dichos establecimientos podrán ser considerados Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto, de conformidad con la Ley en la materia.

VI. Grupos de Atención Prioritaria: Identidades de personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. La Constitución Local reconoce como grupos de atención prioritaria a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGTBTTIQ, personas migrantes, víctimas de violaciones de Derechos Humanos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes, personas de identidad indígena, y minorías religiosas;

VII. Manifiesto fundacional: Instrumento mediante el cual se manifiesta la voluntad de personas para organizarse con el objetivo de promover actividades de carácter artístico y cultural previstas en esta Ley; y

VIII. Sistema Integral de Información de los ECI: Sistema de información a cargo de la Secretaría de Cultura que integra los datos de los ECI registrados en la Ciudad de México.

Artículo 4. En la aplicación de la Ley se entenderá por:

- I. ...
- II. SE DEROGA
- III. ...
- IV. ...
- V. SE DEROGA
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

Artículo 5. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:

- I. Accesibilidad universal;
- II. Cultura de la Paz;
- III. Igualdad y no discriminación;
- IV. Inclusión;
- V. Interculturalidad;
- VI. Libertad de expresión;
- VII. Perspectiva de género;
- VIII. Progresividad;
- IX. Pro persona;
- X. Publicidad;
- XI. Sencillez; y
- XII. Universalidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. ...

El ejercicio de la autonomía de gestión y organización de los ECI será conforme a las obligaciones fiscales, administrativas y demás ordenamientos legales.

Artículo 7. Los ECI tienen los siguientes derechos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. SE DEROGA
- VI. Solicitar a la Administración Pública de la Ciudad de México el uso de bienes inmuebles bajo la figura de Permiso Administrativo Temporal Revocable, para establecer en ellos un ECI, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y demás normativa aplicable;
- VII. ...
- VIII. Recibir orientación, asesoría, capacitación y acompañamiento en materia fiscal, administrativa, gestión integral de riesgos y protección civil, medio ambiente, uso de suelo, avisos y permisos, y atención de emergencias, por parte de las autoridades correspondientes que cuenten con atribuciones en la materia;
- IX. Recibir asesoría para tramitar la constancia de registro de los ECI en el Sistema Integral de Información que tiene bajo su responsabilidad la Secretaría;
- X. ...

- XI. Acceder a los beneficios y estímulos fiscales que para tal efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno mediante resoluciones de carácter general, de conformidad con en el Código Fiscal de la Ciudad de México;
- XII. SE DEROGA
- XIII. Participar en la convocatoria para formar parte del Consejo Consultivo de Espacios Culturales Independientes;
- XIV. Formar alianzas, redes, colectivos y fortalecer cadenas productivas entre los grupos artísticos y culturales, de manera permanente o temporal; y
- XV. Participar en los cursos de capacitación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, que la autoridad en la materia proporcione.

Artículo 8. Los ECI, en su caso, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Asimismo, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Destinar el inmueble para actividades de formación, investigación, creación, producción, difusión, fomento, intercambio, comercialización de bienes, productos y/o servicios artísticos-culturales, así como a las actividades complementarias registradas;
- II. Instalar en un lugar visible en el interior del inmueble, copia de la constancia de registro del ECI que para tal efecto le entregue la Secretaría;
- III. Presentar a la Secretaría un informe anual de las actividades culturales previstas en la constancia de registro;
- IV. ...
- V. SE DEROGA
- VI. Permitir el acceso al inmueble al personal especializado en funciones de verificación, inspección y revisión de toda autoridad con atribuciones en dichas materias en la Ciudad de México;
- VII. Cumplir con el horario de funcionamiento;
- VIII. SE DEROGA
- IX. Contar con el Programa Interno de Protección Civil de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los ECI que no tengan la obligación de contar con un Programa Interno de Protección Civil, deberán cumplir con las medidas preventivas contempladas en la normatividad aplicable;

- X. ...
- XI. No alterar el orden público derivado de las actividades desempeñadas de conformidad con el registro correspondiente;
- XII. No discriminar el acceso a ninguna persona al ECI, en los términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;
- XIII. ...
- XIV. Dar aviso a la Secretaría sobre el cambio de representante o responsable del ECI; y
- XV. ...

CAPÍTULO II DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN

Artículo 9. La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema Integral de Información de los ECI, el cual contendrá las constancias de registro de los ECI, así como el catálogo de espacios y servicios que estos ofrecen, y los espacios otorgados a través de Permisos Administrativos Temporales Revocables.

Dicho sistema será público y de acceso abierto y gratuito, deberá contar con vínculos con otros centros de información tanto locales como estatales y federales en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 10. La solicitud de constancia de registro, será gratuita y deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Manifiesto fundacional en su caso;
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. SE DEROGA
- IX. SE DEROGA

- X. SE DEROGA
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...

La Secretaría informará dentro del plazo de hasta 90 días hábiles sobre la procedencia de la solicitud y en su caso hará entrega al ECI de su constancia de registro a través del Sistema Integral de Información.

El Reglamento establecerá el procedimiento para la renovación de la Constancia de Registro.

Los ECI deberán cumplir, además con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 11. Los ECI deberán actualizar su Registro cada dos años, cuyo procedimiento se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LA REVOCACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 12. En caso de que un ECI incumpla con sus obligaciones o modifique las condiciones sobre las que se le otorgó el reconocimiento, la Secretaría le retirará el registro de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 13. SE DEROGA

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 14. ...

- I. ...
- II. ...
- II BIS. La Secretaría de Gobierno;
- III. SE DEROGA
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

Artículo 15. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Artículo 16. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. SE DEROGA
- V. ...
- VI. Promover la creación de ECI en aquellas zonas en las cuales tienen menos presencia;
- VII. ...
- VIII. ...

- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...

XVIII. Crear el Sistema Integral de Información de los ECI, como parte del sistema de información y comunicación pública, previsto en la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México; el cual debe contemplar el registro, catálogo de espacios y servicios que estos ofrecen, así como los espacios que se encuentran bajo la figura de Permiso Administrativo Temporal Revocable. Dicho sistema será público y de acceso abierto y gratuito, deberá contar con vínculos con otros centros de información tanto locales como estatales, federales e internacionales, en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México;

XIX. Crear un sistema presencial y en línea, que agilice el trámite de registro de los ECI; y

XX. Ordenar mediante acuerdo general que se publique previamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la suspensión de actividades de los ECI.

Artículo 17. SE DEROGA

Artículo 17 BIS. La Secretaría de Gobierno recibirá a través de acciones de diálogo y concertación, así como de mecanismos de gestión social, las peticiones de los representantes de los ECI para ser atendidos por las áreas competentes.

Artículo 18. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

V. Proponer en coordinación con la Secretaría, la ejecución de programas que incentiven aquellos proyectos o ECI que hagan uso de la energía limpia;

Artículo 19. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

Artículo 20. ...

I. Otorgar el acceso a los incentivos para el apoyo y desarrollo de los ECI de conformidad con los instrumentos que, en su caso, emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno con fundamento en el Código Fiscal de la Ciudad de México;

II. SE DEROGA

III. Orientar a los ECI para la obtención de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de bienes inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 21. ...

I. ...

II. Capacitar y orientar al personal de los ECI, de manera presencial o virtual, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

III. SE DEROGA

IV. Promover ante las autoridades correspondientes la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque que contextualice las condiciones de infraestructura de los ECI.

Artículo 22. ...

I. ...

II. ...

III. Realizar las visitas de verificación administrativa a los ECI de conformidad con las disposiciones aplicables en las materias de su competencia;

IV. ...

V. ...

VI. Procurar la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad en el entorno de los ECI;

VII. ...

VIII. Fomentar el desarrollo y vinculación de los ECI de su demarcación territorial, mediante la contratación de sus servicios y productos culturales, de conformidad con la normativa aplicable;

IX. Coadyuvar en las actividades de los ECI que estén dirigidas a preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales asentadas en las demarcaciones;

X. ...

XI. SE DEROGA

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 23. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. SE DEROGA

IV BIS. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;

V. Una persona del sector académico que lleve a cabo investigaciones en las materias afines a la presente Ley;

VI. Cuatro representantes de los ECI de la Ciudad; y

VII. La persona titular de la Secretaría de Turismo.

VIII. La persona titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Las personas titulares de las Alcaldías deberán asistir a las sesiones del Consejo en calidad de invitados cuando se traten asuntos relacionados en ECI ubicados en su demarcación territorial.

La persona titular de la Secretaría será quien ocupe la presidencia del Consejo Consultivo, y designará a la persona que ocupe la Secretaría Técnica.

En caso de ausencia de las personas servidoras públicas a las sesiones del Consejo, podrán nombrar por medio de escrito dirigido a la presidencia a sus respectivos suplentes, quienes en ningún caso tendrán un nivel inferior al de Dirección de Área.

...

...

Artículo 24. ...

Las sesiones del Consejo Consultivo se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

...

El Consejo podrá acordar la participación de personas invitadas, con derecho a voz, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano.

...

Artículo 25. ...

I. SE DEROGA

II. ...

III. Fungir como una instancia de vinculación y enlace entre el sector de los ECI y las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. SE DEROGA

V. ...

VI. ...

VII. Proponer a la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría acciones y políticas encaminadas al desarrollo de los ECI;

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

TÍTULO CUARTO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ECI

CAPÍTULO ÚNICO DEL ACOMPAÑAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 26. SE DEROGA

Artículo 27. SE DEROGA

Artículo 28. SE DEROGA

Artículo 29. SE DEROGA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Cultura implementará un programa de capacitación y difusión a los ECI en materia de establecimientos mercantiles. La Secretaría de Desarrollo Económico en un plazo no mayor a 180 días hábiles actualizará el Catálogo de Giros Comerciales y de Servicios de Bajo Impacto del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, a fin de integrar a dicho catálogo a los Espacios Culturales Independientes.

CUARTO. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

QUINTO. La Secretaría deberá implementar el Sistema Integral de Información de los ECI 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-
**POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.-
DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO
MAGOS, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, CLAUDIA STELLA CURIEL DE ICAZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO**DECRETO POR EL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V; X; X BIS Y XIII DEL ARTICULO 20 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****II LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

Artículo Único. **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V; X; X BIS Y XIII DEL ARTICULO 20 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Artículo 20. Corresponde a las Alcaldías:

I. a IV. ...

V. Fomentar la investigación y en coordinación con la Comisión de Memoria Histórica de la Ciudad, formular memorias históricas de las manifestaciones y expresiones culturales propias de cada Alcaldía, tal como la cultura sonidera, así como sus ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres;

VI. a IX. ...

X. Impulsar y proyectar las manifestaciones y expresiones culturales, tal como la cultura sonidera, así como sus ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres que se llevan a cabo en su ámbito territorial y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura;

X BIS. Integrar un registro de ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres que se realicen en su demarcación territorial, en donde se incluirán a personas dedicadas a la promoción de la cultura sonidera;

XI. y XII. ...

XIII. Establecer de conformidad con las leyes aplicables lineamientos públicos y accesibles para que las personas físicas o morales que lo soliciten puedan utilizar los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para el desarrollo de expresiones culturales y actividades que promuevan la cultura sonidera;

XIII BIS. y XIV. ...

Artículo 22. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

V BIS. Con el apoyo de la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad de México y de las Alcaldías, poner a consideración del Sistema, un catálogo de Manifestaciones y Expresiones Culturales en la Ciudad de México, mismo que deberá ser actualizado periódicamente, incluyendo la cultura sonidera;

VI. y VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-
**POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.-
DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO
MAGOS, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3 párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, séptimo, décimo primero y decimosegundo fracciones I, II incisos a), b), c), e), h) e i), IV, V y X, 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Educación; 50 de la Ley General de Educación Superior; 3 numerales 1 y 2, 4 numerales 1 y 3, 5 numeral 1, 8 Apartado A numerales 1, 2, 3, 8, 10 y 12, Apartado B numerales 2, 4 y 5, Apartado C numerales 1, 2, 3 y 4; 11 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4, 6, 7, 8, 10, 22, 23, 24, 24 bis, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 29 Ter y 29 Quáter de la Ley de Educación de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I, III, XII, XV, XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracciones II y IV, 11 fracción II, 12, 13, 14, 21 párrafo primero, 44 fracción I, 45 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 13 y 15 fracción III, V y XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la educación y es obligación de la federación, entidades federativas y municipios impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Los niveles preescolar, primaria y secundaria serán considerados como educación básica, los cuales, al igual que la educación media superior, serán obligatorios.

Que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades en materia federal y local establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a una educación integral e inclusiva en todos los niveles, al conocimiento y aprendizaje continuo; contar con acceso igualitario para recibir formación adecuada de acuerdo con su edad, capacidades y necesidades específicas, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, religión, género o con alguna discapacidad. Por ello, la Ciudad de México asume a la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así mismo señala que las autoridades educativas deberán crear y fomentar oportunidades de acceso a la educación superior, previendo que la misma tenga condiciones de calidad y pertinencia en los términos y condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.

Que con fecha 07 de junio de 2021 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Distrito Federal y se expide la Ley de Educación de la Ciudad de México*, ordenamiento legal que tiene por objeto regular los servicios educativos impartidos por el Gobierno de la Ciudad de México, sus organismos descentralizados, sus órganos desconcentrados, sus entidades y por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, en las leyes generales, federales y locales aplicables, así como en las normas, convenios y demás disposiciones que de ellas deriven.

Que la Ley de Educación de la Ciudad de México establece el derecho a la educación gratuita, garantizando la inclusión y la justicia social. Además, señala que las funciones de las instituciones de educación superior son la docencia, la investigación, la extensión y difusión del conocimiento y la cultura.

Que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México la persona a cargo de la Jefatura de Gobierno es titular de la Administración Pública y, acorde con la Ley General de Educación, es autoridad en materia educativa. En este sentido, le corresponderá, por conducto de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, realizar las actividades educativas que le competen, conforme a lo señalado por la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y la Ley de Educación de la Ciudad de México; asimismo, en concurrencia con la Federación, podrá crear instituciones de educación superior para atender las necesidades sociales, económicas y culturales de la entidad.

Que mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 23 de mayo de 2019 se creó el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, el cual tiene como objetivo contribuir a mejorar la cobertura de la educación superior en la ciudad, con sentido humanista, científico y cívico.

Que la transformación de la Ciudad de México en Ciudad Educadora y del Conocimiento requiere de Universidades de carácter público que tengan como ejes fundamentales el humanismo, la ética, el civismo y el bienestar colectivo; que mantenga sus fines orientados a la formación científico-profesional con bases sólidas en un modelo cuyas premisas se soportan en la justicia social, la inclusión, la interculturalidad, la sustentabilidad, la gratuidad, la laicidad y la equidad.

Que la Universidad ofrecerá una educación superior para la democracia en donde se aprovechen los recursos para la solución de problemas sociales y se fomente la construcción de una cultura incluyente y participativa, capaz de coexistir con disensos; una sociedad en donde la democracia sea una forma de relación humana; que conduzca a incorporar propuestas fundamentadas en la construcción de un proyecto universitario con carácter social.

Que el 02 de junio de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1118 Bis el *Decreto por el que se reforma las fracciones XXII y XXIII del artículo 2; el artículo 3; las fracciones IX, XI y XIII del artículo 10; las fracciones I, III y IV del artículo 15; las fracciones II y IV del artículo 21; el artículo 23; el párrafo primero y la fracción I del artículo 26; el párrafo primero y la fracción I del artículo 27; el artículo 49; el artículo 50; las fracciones III y IV del artículo 54; el párrafo primero del artículo 57; la fracción III del artículo 77; el párrafo primero y las fracciones I y IV del artículo 89; las fracciones IV y V del artículo 95; y el párrafo primero del artículo 126. Se adiciona las fracciones IV bis, IV ter, IX bis y XXIV al artículo 2; un párrafo segundo recorriendo el subsecuente al artículo 4; los artículos 6 bis; 24 bis; 29 bis; 29 ter; 29 quáter; 49 bis; 49 ter; las fracciones I bis y V al artículo 54; una fracción IV al artículo 57; el capítulo III bis y su denominación con los artículos 58 bis, 58 ter, 58 quáter, 58 quinquies, 58 sexies, 58 septies, 58 octies, 58 nonies, 58 decies y 58 undecies; un párrafo segundo a la fracción III del artículo 77; y una fracción VI al artículo 95. Se deroga la fracción III del artículo 21; las fracciones II y III, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 89; el artículo 91; y el párrafo segundo del artículo 126; todos de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en el cual se advierte que el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” se constituye como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad y patrimonio propio, transformándose en la Universidad Rosario Castellanos.*

Que en dicho Decreto se establece que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno deberá llevar a cabo las acciones necesarias para la transformación del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” como organismo desconcentrado a la Universidad Rosario Castellanos como Organismo Público Descentralizado razón por la cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS

PRIMERO. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y académica, denominado Universidad Rosario Castellanos, el cual queda sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI).

SEGUNDO. La Universidad Rosario Castellanos tiene por objeto impartir e impulsar la educación superior gratuita en la ciudad, así como realizar funciones de docencia, investigación, extensión y la difusión del conocimiento y la cultura.

TERCERO. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Rosario Castellanos contará con las siguientes atribuciones:

- I. **Docencia:** formar profesionistas aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, capacidad creativa, sentido ético y cívico y responsabilidad social, que incorporen los avances en el conocimiento científico, humanístico y tecnológico para el bienestar de la población.
- II. **Investigación:** realizar proyectos de investigación orientados a la resolución de problemas complejos y, con ello, contribuir al incremento del conocimiento y bienestar social.

- III. **Extensión y difusión del conocimiento y la cultura:** diseñar y promover la participación social, solidaria y eficiente que permita generar conocimiento y procesos con comunidades para la solución de problemas urgentes y de impacto en la agenda social del desarrollo humano sostenible, así como difundir la cultura en todos sus ámbitos; y
- IV. Las demás que se deriven de su Estatuto Orgánico y de la normativa aplicable.

CUARTO. El patrimonio de la Universidad estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno de la Ciudad de México le asigne en propiedad o posesión;
- II. Los recursos anuales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México con denominación de origen propio y que hayan sido efectivamente recaudados por el organismo;
- III. Los acervos documentales, bibliográficos, electrónicos, científicos, de innovación o tecnológicos, así como las investigaciones, estudios y proyectos de su propiedad;
- IV. Los ingresos que reciba por concepto de cursos de educación continua, publicaciones, patentes, licenciamientos, prestación de servicios de asesoría y educativos, intereses bancarios, concesiones y donaciones; y
- V. Los demás bienes, derechos o recursos que por cualquier otro título legal adquiriera o le sean asignados, en términos de las disposiciones aplicables.

QUINTO. La Universidad contará con las siguientes autoridades:

- I. Órgano de Gobierno denominado Colegio de Administración; y
- II. Dirección General.

SEXTO. El Colegio de Administración está integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de la Ciudad de México, quien será la responsable de la Presidencia;
- II. Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México
- III. Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- IV. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México; y
- V. Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto. La persona titular de la Dirección General fungirá como Secretario Técnico.

El Órgano de Gobierno podrá invitar a las sesiones a las dependencias o entidades de la administración pública local y federal o a personas expertas de reconocido prestigio.

Participarán en las sesiones del Órgano de Gobierno como invitados permanentes el Órgano Interno de Control y un Comisario Público, ambos designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

El funcionamiento del Colegio de Administración quedará establecido en las Reglas de Operación aprobadas por el mismo.

SÉPTIMO. El Colegio de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el adecuado cumplimiento de las labores sustantivas y adjetivas de la Universidad;
- II. Aprobar el Plan General de Trabajo propuesto por la persona titular de la Dirección General de la Universidad.
- III. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar el proyecto de estructura orgánica de la Universidad y su manual administrativo, así como las modificaciones que procedan a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en apego a las disposiciones aplicables, a efecto de realizar las gestiones ante las instancias correspondientes;
- V. Aprobar los nombramientos y remociones a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a las personas servidoras públicas que ocupen cargos de la estructura administrativa en las dos jerarquías inferiores a la Dirección General, así como, en su caso; a las personas titulares de las unidades académicas de la Universidad;
- VI. Aprobar la creación de Unidades Académicas; y
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos, así como las que disponga la normativa específica.

OCTAVO. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General:

- I. Dirigir, coordinar y representar legalmente a la Universidad;
- II. Emitir los acuerdos delegatorios al personal de menor jerarquía, con base en las necesidades de la Universidad;
- III. Presentar, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables, y presentarlo posteriormente a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Proponer al Colegio de Administración, los nombramientos o remociones de las personas que ocupen los cargos de estructura hasta dos niveles jerárquicos inferiores al titular, así como de las personas titulares de las unidades académicas;
- V. Presentar al Colegio de Administración los mecanismos de control para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la Universidad;
- VI. Ejercer los recursos presupuestarios asignados a la Universidad y vigilar su correcta aplicación;
- VII. Proponer al Colegio de Administración, para su aprobación, la creación de las unidades académico-administrativas y unidades administrativas de apoyo que se requieran para el cumplimiento del objeto;
- VIII. Informar al Colegio de Administración, entre otros, de los siguientes aspectos
 - a) Planes y programas de estudio;
 - b) De las normas de Convivencia;
 - c) Criterios relativos a la equivalencia académica y revalidación de estudios, para efectos de movilidad estudiantil nacional e internacional; y
 - d) Calendarios de actividades académicas de la Universidad.
- IX. Presentar al Colegio de Administración informes trimestrales respecto del funcionamiento de la Universidad y el Informe anual.
- X. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables, así como las que le sean aprobadas por el Colegio de Administración.

NOVENO. La persona titular de la Dirección General será designada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno por un periodo de cuatro años. Podrá ser designada para un segundo periodo. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana, con pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título, cédula profesional y, preferentemente, contar con posgrado;
- III. Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes, o de investigación, o de administración educativa de tipo superior y gozar del reconocimiento profesional en el ámbito educativo; y
- IV. No encontrarse comprendido en alguno de los impedimentos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

DÉCIMO. La persona que asuma el cargo de titular de la Dirección General contará con sesenta días naturales para la formulación y presentación de un Plan General de Trabajo, mismo que deberá someterse a consideración del Colegio de Administración para su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. En el ejercicio de sus funciones, la persona titular de la Dirección General se auxiliará con las unidades administrativas y de apoyo técnico-operativo de la Universidad que determine su Estatuto Orgánico.

DÉCIMO SEGUNDO. Las personas servidoras públicas que laboren en la Universidad observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de estos principios, se regirán bajo las directrices de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

DÉCIMO TERCERO. Las relaciones de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores, se regirán por el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO. El órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México denominado Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" seguirá en funciones hasta en tanto se formaliza la constitución del organismo descentralizado Universidad Rosario Castellanos, contando con 180 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto para realizar los trámites administrativos y fiscales necesarios para su operación

Una vez que se materialice lo señalado en el párrafo anterior quedará abrogado el Decreto por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos".

CUARTO. La instalación del Colegio de Administración del Organismo se deberá llevar a cabo dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de la publicación del presente Decreto. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México contará con atribuciones para promover trámites fiscales, administrativos, presupuestales y financieros del organismo descentralizado en tanto éste cuente con su Registro Federal de Contribuyentes propio.

QUINTO. A todas las personas que conforman la comunidad estudiantil del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" les será reconocida su trayectoria académica y conservarán todos sus derechos al transformarse en la Universidad Rosario Castellanos en un organismo descentralizado.

SEXTO. En las acciones que se lleven a cabo con la finalidad de crear la Universidad Rosario Castellanos como organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas trabajadoras en el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”.

SÉPTIMO. La Secretaría de Administración y Finanzas coordinará el traspaso al nuevo organismo de los recursos presupuestales autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos 2023 al órgano desconcentrado. A partir del año 2024 el Gobierno de la Ciudad asignará los recursos que el Congreso apruebe al descentralizado Universidad Rosario Castellanos.

OCTAVO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Universidad contará con 180 días hábiles para la emisión de las disposiciones normativas de organización interna.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Administración y Finanzas realizar la transferencia de los recursos humanos y materiales, así como de los bienes muebles e inmuebles del Órgano Desconcentrado al Organismo Descentralizado Universidad Rosario Castellanos.

DÉCIMO. Los asuntos en proceso, así como los procedimientos administrativos que se encuentren pendientes por parte del Órgano Desconcentrado serán transferidos al Organismo Descentralizado denominado Universidad Rosario Castellanos.

DÉCIMO PRIMERO. En tanto se designa el Órgano Interno de Control de la Universidad, estas funciones se llevarán a cabo por quien designe la Secretaría General de la Contraloría de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO. A partir de la fecha de entrada en operación señalada en el transitorio TERCERO del presente Decreto, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Órgano Desconcentrado Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” se entenderán realizadas al Organismo Descentralizado Universidad Rosario Castellanos.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO.- FIRMA**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3 párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, séptimo, decimoprimer y decimosegundo, fracciones I, II incisos a), b), c), e), h) e i), IV, V y X, y 122 Apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Educación; 50 de la Ley General de Educación Superior; 81, 84, 85, 88, 92 y 93 de la Ley General de Salud; 3 numerales 1 y 2, 4 numerales 1 y 3, 5 numeral 1, 8 Apartado A, numerales 1, 2, 3, 5 y 8, Apartado B, numerales 2 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4, 6, 7, 8, 10, 22, 23, 24, 24 bis, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 29 Ter y 29 Quáter de la Ley de Educación de la Ciudad de México; 104, 108, 111, 124 fracción VIII y 148 fracción IV de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I, III, XII, XV, XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracciones II y IV, 11 fracción II, 12, 21 párrafo primero, 44 fracción I, 45 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 13 y 15 fracciones III, V y XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la educación y es obligación de la federación, entidades federativas y municipios impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Los niveles preescolar, primaria y secundaria serán considerados como educación básica, los cuales, al igual que la educación media superior, serán obligatorios.

Que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades en materia federal y local establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a una educación integral e inclusiva en todos los niveles, al conocimiento y aprendizaje continuo; contar con acceso igualitario para recibir formación adecuada de acuerdo con su edad, capacidades y necesidades específicas, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, religión, género o con alguna discapacidad, de igual manera señala que las autoridades educativas deberán crear y fomentar oportunidades de acceso a la educación superior, previendo que la misma tenga condiciones de calidad y pertinencia en los términos y condiciones previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.

Que con fecha 07 de junio de 2021 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Distrito Federal y se expide la Ley de Educación de la Ciudad de México*, ordenamiento legal que tiene por objeto regular los servicios educativos impartidos por el Gobierno de la Ciudad de México, sus organismos descentralizados, sus órganos desconcentrados, sus entidades y por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes generales, federales y locales aplicables, así como en las normas, convenios y demás disposiciones que de ellas deriven.

Que la Ley de Educación de la Ciudad de México establece el derecho a la educación superior, garantizando la inclusión y la justicia social y señala que las funciones de las instituciones de educación superior son la docencia, la investigación, la extensión y difusión del conocimiento y la cultura.

Que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México la persona a cargo de la Jefatura de Gobierno es titular de la Administración Pública y, acorde con la Ley General de Educación, es autoridad en materia educativa. En este sentido, le corresponderá, por conducto de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, realizar las actividades educativas que le competen, conforme a lo señalado por la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y la Ley de Educación de la Ciudad de México; asimismo, en concurrencia con la Federación, podrá crear instituciones de educación superior para atender las necesidades sociales, económicas y culturales de la entidad.

Que el 13 de enero de 2020 se creó la Universidad de la Salud como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión, con vocación eminentemente social enfocada a cubrir las necesidades educativas de nivel superior de la Ciudad de México, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y de pertinencia sociocultural.

Que la transformación de la Ciudad de México en Ciudad Educadora y del Conocimiento requiere de Universidades de carácter público que tengan como ejes fundamentales el humanismo, la ética, el civismo y el bienestar colectivo; que mantenga sus fines orientados a la formación científico-profesional con bases sólidas en un modelo cuyas premisas se soportan en la justicia social, la inclusión, la interculturalidad, la sustentabilidad, la gratuidad, la laicidad y la equidad.

Que la Universidad ofrecerá una educación superior para la democracia en donde se aprovechen los recursos para la solución de problemas sociales y se fomente la construcción de una cultura incluyente y participativa, capaz de coexistir con disensos; una sociedad en donde la democracia sea una forma de relación humana; que conduzca a incorporar propuestas fundamentadas en la construcción de un proyecto universitario con carácter social.

Que el 02 de junio de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1118 Bis el *Decreto por el que se reforma las fracciones XXII y XXIII del artículo 2; el artículo 3; las fracciones IX, XI y XIII del artículo 10; las fracciones I, III y IV del artículo 15; las fracciones II y IV del artículo 21; el artículo 23; el párrafo primero y la fracción I del artículo 26; el párrafo primero y la fracción I del artículo 27; el artículo 49; el artículo 50; las fracciones III y IV del artículo 54; el párrafo primero del artículo 57; la fracción III del artículo 77; el párrafo primero y las fracciones I y IV del artículo 89; las fracciones IV y V del artículo 95; y el párrafo primero del artículo 126. Se adiciona las fracciones IV bis, IV ter, IX bis y XXIV al artículo 2; un párrafo segundo recorriendo el subsecuente al artículo 4; los artículos 6 bis; 24 bis; 29 bis; 29 ter; 29 quáter; 49 bis; 49 ter; las fracciones I bis y V al artículo 54; una fracción IV al artículo 57; el capítulo III bis y su denominación con los artículos 58 bis, 58 ter, 58 quáter, 58 quinquies, 58 sexies, 58 septies, 58 octies, 58 nonies, 58 decies y 58 undecies; un párrafo segundo a la fracción III del artículo 77; y una fracción VI al artículo 95. Se deroga la fracción III del artículo 21; las fracciones II y III, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 89; el artículo 91; y el párrafo segundo del artículo 126; todos de la Ley de Educación de la Ciudad de México, donde se advierte que la Universidad de la Salud se constituye como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.*

Que en dicho decreto se establece que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno deberá llevar a cabo las acciones necesarias para la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad de la Salud, razón por la cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD DE LA SALUD

PRIMERO. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y académica, denominado Universidad de la Salud; el cual queda sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI).

SEGUNDO. La Universidad de la Salud tiene por objeto impartir e impulsar la educación de tipo superior en el campo de la salud en la Ciudad de México, así como realizar funciones de docencia, investigación, extensión, difusión y vinculación social con una vocación ética, científica y humanista.

TERCERO. Para el cumplimiento de sus objetivos la Universidad de la Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formar profesionistas competentes en el campo de las ciencias de la salud, con pensamiento crítico, capacidad creativa, sentido ético, cívico y responsabilidad social, que incorporen los avances en el conocimiento científico, humanístico y tecnológico para el bienestar de la población, aptos para la aplicación y generación de conocimientos con la adquisición de habilidades, tanto en la prevención de enfermedades como en la solución de problemas de salud, preferentemente en el primer nivel de atención médica, para el individuo, la familia y la comunidad;

- II. En la función sustantiva de docencia de pregrado y posgrado, diseñar, implementar, evaluar y actualizar los planes y programas de estudio;
- III. Realizar proyectos de investigación que aporten conocimiento para la solución de problemas complejos en salud pública que afectan a la Ciudad, al país y a sus habitantes;
- IV. Extender el conocimiento científico y humanístico de las ciencias de la salud para el logro de mejores condiciones de bienestar de las personas;
- V. Vincular a la Universidad con las instituciones públicas y particulares del sistema nacional de salud y de educación superior para la formación óptima del estudiantado de las carreras de la salud.
- VI. Las demás que se deriven de su Estatuto Orgánico y de la normativa aplicable.

CUARTO. El patrimonio de la Universidad estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno de la Ciudad de México le asigne en propiedad o posesión;
- II. Los recursos anuales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México con denominación de origen propio y que hayan sido efectivamente recaudados por el Organismo;
- III. Los acervos documentales, bibliográficos, electrónicos, científicos, de innovación o tecnológicos, así como las investigaciones, estudios y proyectos de su propiedad;
- IV. Los ingresos propios que reciba por concepto de cursos de educación continua, publicaciones, actividades de extensión y prestación de servicios de asesoría y educativos, así como donaciones; y
- V. Los demás bienes, derechos o recursos que por cualquier otro título legal adquiera o le sean asignados, en términos de las disposiciones aplicables.

QUINTO. Las autoridades de la Universidad son:

- I. El Órgano de Gobierno denominado Colegio de Administración; y
- II. La Dirección General.

SEXTO. El Colegio de Administración estará integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, quien será responsable de la Presidencia;
- II. Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- III. Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
- IV. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México; y
- V. Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto. La persona titular de la Dirección General fungirá como Secretario Técnico.

El Órgano de Gobierno podrá invitar a las sesiones a las dependencias o entidades de la administración pública local y federal o a personas expertas de reconocido prestigio.

Participarán en las sesiones del Órgano de Gobierno como invitados permanentes el Órgano Interno de Control y un Comisario Público, ambos designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

El funcionamiento del Colegio de Administración quedará establecido en las Reglas de Operación aprobadas por el mismo.

SÉPTIMO. El Colegio de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el adecuado cumplimiento de las labores sustantivas y adjetivas de la Universidad;
- II. Aprobar el Plan General de Trabajo propuesto por la persona titular de la Dirección General de la Universidad.
- III. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar el proyecto de estructura orgánica de la Universidad y su manual administrativo, así como las modificaciones que procedan a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en apego a las disposiciones aplicables, a efecto de realizar las gestiones ante las instancias correspondientes;
- V. Aprobar los nombramientos y remociones a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a las personas servidoras públicas que ocupen cargos de la estructura administrativa en las dos jerarquías inferiores a la Dirección General; y
- VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos, así como las que disponga la normativa específica.

OCTAVO. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General:

- I. Dirigir, coordinar y representar legalmente a la Universidad;
- II. Emitir los acuerdos delegatorios al personal de menor jerarquía, con base en las necesidades de la Universidad;
- III. Presentar, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables, y presentarlo posteriormente a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Proponer al Colegio de Administración, los nombramientos o remociones de las personas que ocupen los cargos de estructura hasta dos niveles jerárquicos inferiores al titular;
- V. Presentar al Colegio de Administración los mecanismos de control para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la Universidad;
- VI. Ejercer los recursos presupuestarios asignados a la Universidad y vigilar su correcta aplicación;
- VII. Proponer al Colegio de Administración, para su aprobación, la creación de las unidades académico-administrativas de apoyo que se requieran para el cumplimiento del objeto;
- VIII. Informar al Colegio de Administración, entre otros, de los siguientes aspectos
 - a) Planes y programas de estudio;
 - b) De las normas de convivencia;
 - c) Criterios relativos a la equivalencia académica y revalidación de estudios, para efectos de movilidad estudiantil nacional e internacional; y
 - d) Calendarios de actividades académicas de la Universidad.
- IX. Presentar al Colegio de Administración informes trimestrales respecto del funcionamiento de la Universidad y el Informe anual.
- X. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables, así como las que le sean aprobadas por el Colegio de Administración.

NOVENO. La persona titular de la Dirección General será designada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno por un periodo de cuatro años. Podrá ser designada para un segundo periodo. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana, con pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título, cédula profesional y, preferentemente, contar con posgrado en el campo de la salud;
- III. Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes, o de investigación, o de administración educativa de tipo superior y gozar del reconocimiento profesional en el ámbito educativo; y
- IV. No encontrarse comprendido en alguno de los impedimentos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

DÉCIMO. La persona que asuma el cargo como titular de la Dirección General contará con sesenta días hábiles para la formulación y presentación de un plan general de trabajo, mismo que deberá someterse a consideración del Colegio de Administración para su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. En el ejercicio de sus funciones, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo de la Universidad de la Salud que determine su Estatuto Orgánico.

DÉCIMO SEGUNDO. Las personas servidoras públicas que laboren en la Universidad observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, ética, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de estos principios, se regirán bajo las directrices de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

DÉCIMO TERCERO. Las relaciones de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores se regirán por el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México denominado Universidad de la Salud seguirá en funciones hasta en tanto se formaliza la constitución del organismo descentralizado, contando con 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar los trámites administrativos y fiscales necesarios para su operación.

Una vez que se materialice lo señalado en el párrafo anterior quedará abrogado el *Decreto por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Universidad de la Salud*.

CUARTO. La instalación del Colegio de Administración del Organismo se deberá llevar a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de la publicación del presente decreto. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México contará con las atribuciones para promover trámites fiscales, administrativos, presupuestales y financieros del organismo descentralizado en tanto éste cuente con su Registro Federal de Contribuyentes propio.

QUINTO. A todas las personas que conforman la comunidad estudiantil de la Universidad les será reconocida su trayectoria académica y conservarán todos sus derechos al transformarse la Universidad en organismo descentralizado.

SEXTO. En las acciones que se lleven a cabo con la finalidad de crear la Universidad de la Salud como organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas.

SÉPTIMO. La Secretaría de Administración y Finanzas coordinará el traspaso al nuevo organismo de los recursos presupuestales autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos 2023 al órgano desconcentrado. A partir del año 2024 el Gobierno de la Ciudad asignará los recursos que el Congreso apruebe al descentralizado Universidad de la Salud.

OCTAVO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto la Universidad contará con 180 días hábiles para la emisión de las disposiciones normativas de organización interna.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Administración y Finanzas realizar la transferencia de los recursos humanos y materiales, así como los bienes muebles e inmuebles de la Universidad como Órgano Desconcentrado al Organismo Descentralizado.

DÉCIMO. Los asuntos en proceso, así como los procedimientos administrativos que se encuentren pendientes por parte del Órgano Desconcentrado serán transferidos al Organismo Descentralizado denominado Universidad de la Salud.

DÉCIMO PRIMERO. En tanto se designa el Órgano Interno de Control de la Universidad, estas funciones se llevarán a cabo por quien designe la Secretaría General de la Contraloría de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO. A partir de la fecha de entrada en operación señalada en el transitorio TERCERO del presente Decreto, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Órgano Desconcentrado se entenderán realizadas al Organismo Descentralizado.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III y apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1, 2, 7 y 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 7, 11 fracción I, 16 fracciones I, VI y XIX, 20 fracciones IV y V, 21, 43 fracción IV y Artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción I inciso D), 4 fracción I, 8 fracción III, 16 fracción I, 20 fracción III, 21, 25, 34, 120 fracción V y 121 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7 fracciones I y II inciso P) y XIX inciso A) y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Que el patrimonio de la Ciudad de México se compone por los bienes del dominio público y privado; resultando que los primeros pueden ser enajenados previo Decreto de Desincorporación que expida la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Que mediante Escritura Pública número 133 de fecha 30 de septiembre de 1983, otorgada ante la fe del Licenciado Othón Pérez Fernández del Castillo, Notario Público 63 de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del Convenio de Autorización y Regularización del Conjunto Habitacional “El Rosario”, del cual se derivó la obligación por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de donar reglamentariamente para servicios públicos a favor del entonces Distrito Federal, una superficie de 443,527.49 metros cuadrados de terreno del Conjunto Habitacional El Rosario, dentro del cual se encuentra la extensión de terreno de 18,488.00 metros cuadrados del polígono denominado “Centro Deportivo”, perteneciente a la Supermanzana A, Sector II B.

Que en la Escritura Pública número 44,055 de fecha 21 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Ponciano López Juárez, Notario Público número 222 de la Ciudad de México, consta la subdivisión, previa cancelación de superficie registral, que otorga el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, respecto de la superficie de 18,488.00 metros cuadrados referida en el párrafo anterior, para quedar en dos fracciones: “Fracción 1” con una superficie de 12,325.08 metros cuadrados y “Fracción 2” con una superficie de 6,162.92 metros cuadrados, inscritas respectivamente en los folios reales números 1467859, auxiliar 1, asiento 1 y 1467859, auxiliar 2, asiento 1 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

Que por contrato de fecha 24 de octubre de 2022, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores donó a la Ciudad de México, la Fracción 1 con una superficie de 12,325.08 metros cuadrados, resultante de la subdivisión administrativa del inmueble identificado como “Centro Deportivo” del Conjunto Habitacional “El Rosario”, ubicado en Eje 5 Norte a Avenida de las Culturas sin número, entre calles Mecánicos, Agricultores y Pastores, perteneciente a la supermanzana “A”, Sector II “B”, colonia El Rosario, demarcación territorial Azcapotzalco, mismo que se encuentra inscrito en el folio real 1467859, auxiliar 1, asiento 2 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Primera Sesión Ordinaria (01/2023), celebrada el 18 de enero de 2023, se dictaminó procedente el inicio de los trámites de Desincorporación y posterior Donación a favor del Gobierno Federal del inmueble denominado “Centro Deportivo” del Conjunto Habitacional “El Rosario”, ubicado en Eje 5 Norte a Avenida de las Culturas s/n, entre calles Mecánicos, Agricultores y Pastores, perteneciente a la supermanzana “A”, Sector II “B”, Fracción 1, colonia El Rosario, alcaldía Azcapotzalco, con una superficie de 12,325.08 metros cuadrados de terreno, para destinarlo a las instalaciones de la Guardia Nacional.

Que a través del oficio SAF/DGPI/DEIETI/1114/2023 de fecha 25 de abril de 2023, la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información, adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas, informó que el predio a desincorporar, es una de las Fracciones que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores donó a la Ciudad de México, mediante el contrato de fecha 24 de

octubre de 2022, anteriormente descrito, y que forma parte del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, como un bien de dominio público de conformidad con los artículos 4 fracción I, 16 fracción I y 20 fracción III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, mediante oficio SAF/DGPI/0885/2023 de fecha 03 de mayo de 2023, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la elaboración del Decreto Desincorporatorio del inmueble denominado "Centro Deportivo" del Conjunto Habitacional "El Rosario", ubicado en Eje 5 Norte a Avenida de las Culturas s/n, entre calles Mecánicos, Agricultores y Pastores, perteneciente a la supermanzana "A", Sector II "B", Fracción 1, colonia El Rosario, alcaldía Azcapotzalco, con una superficie de 12,325.08 metros cuadrados de terreno, proporcionando para tal efecto diversa documentación para poder llevar a cabo la operación inmobiliaria que nos ocupa.

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en el artículo 229 fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, elaboró y tramitó el presente Decreto Desincorporatorio.

Que para dar cumplimiento al Acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México anteriormente señalado y con fundamento en las disposiciones antes señaladas; he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL INMUEBLE DENOMINADO "CENTRO DEPORTIVO" DEL CONJUNTO HABITACIONAL "EL ROSARIO", UBICADO EN EJE 5 NORTE A AVENIDA DE LAS CULTURAS S/N, ENTRE CALLES MECÁNICOS, AGRICULTORES Y PASTORES, PERTENECIENTE A LA SUPERMANZANA "A", SECTOR II "B", FRACCIÓN 1, COLONIA EL ROSARIO, DEMARCACIÓN TERRITORIAL AZCAPOTZALCO, CON UNA SUPERFICIE DE 12,325.08 METROS CUADRADOS DE TERRENO, PARA DESTINARLO A LAS INSTALACIONES DE LA GUARDIA NACIONAL

PRIMERO. Se desincorpora de los bienes del dominio público de la Ciudad de México, el inmueble que se identifica y se describe a continuación:

- Ubicación:** Inmueble denominado "Centro Deportivo" del Conjunto Habitacional "El Rosario", ubicado en Eje 5 Norte a Avenida de las Culturas s/n, entre calles Mecánicos, Agricultores y Pastores, perteneciente a la supermanzana "A", Sector II "B", Fracción 1, colonia El Rosario, demarcación territorial Azcapotzalco.
- Superficie:** 12,325.08 metros cuadrados de terreno (doce mil trescientos veinticinco punto cero ocho metros cuadrados de terreno).
- Número de plano:** DGPI PT017-AZ/2023 de febrero de 2023, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

- Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 ubicado en la esquina noreste del predio con un rumbo de **S 18° 05' 51.39" W** con una distancia de **113.89m** se llega al vértice número 2, del punto anterior con un rumbo de **N 73°26'49.91" W** con una distancia de **1.01m** se llega al vértice número 3, del punto anterior con un rumbo de **S 13°47'42.76" W** con una distancia de **35.58m** se llega al vértice número 4, colindan con Calle Mecánicos; del punto anterior con un rumbo de **S 75°33'07.67" W** con una distancia de **10.77m** se llega al vértice número 5, del punto anterior con un rumbo de **S 03°09'11.08" W** con una distancia de **2.92m** se llega al vértice número 6, del punto anterior con un rumbo de **S 73°56'50.31" W** con una distancia de **17.07m** se llega al vértice número 7, colindan con Eje 5 Norte A Avenida de las Culturas; del punto anterior con un rumbo de **N 24°09'47.43" W** con una distancia de **27.19m** se llega al vértice número 8, del punto anterior con un rumbo de **N 81°17'08.60" W** con una distancia de **3.16m** se llega al vértice número 9, del punto anterior con un rumbo de **S 69°49'23.97" W** con una distancia de **13.79m** se

llega al vértice número 10, colindan con predio c.c. 050-704.02; del punto anterior con un rumbo de **N 24°52'27.14" W** con una distancia de **41.86m** se llega al vértice número 17, colinda con Calle Pastores; del punto anterior con un rumbo de **N 18°10'33.18" E** con una distancia de **125.57m** se llega al vértice número 18, colinda con predio c.c. 050-704.03 Deportivo El Rosario; del punto anterior con un rumbo de **S 72°09'02.43" E** con una distancia de **81.41m** se llega al vértice número 1, colinda con Calle Mercaderes; que es origen y cierre del polígono.

SEGUNDO. La desincorporación referida en el artículo precedente, será para su posterior Donación a favor del Gobierno Federal, para destinarlo a las instalaciones de la Guardia Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de junio de 2023.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, apartado A base III y apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 2, 7 y 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 7, 11 fracción I, 16 fracciones I, II, VI y XIX, 20 fracciones IV y V, 21, 26 fracción XXXIX, 43 fracción IV y artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracción I, inciso D), 4 fracción I, 8, 16 fracciones II y III, 20 fracción III, 21, 25, 34, 120 fracción V y 121 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7 fracciones I y II, inciso P y XIX, inciso A, 13 y 15 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Que el patrimonio de la Ciudad de México, se compone por los bienes del dominio público y privado; resultando que los primeros pueden ser enajenados previo Decreto de Desincorporación que expida la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Que mediante Decreto publicado el 23 de julio de 1974 en el Diario Oficial de la Federación, se expropió por causa de utilidad pública al ejido denominado “San Miguel Chalma”, Municipio de Tlalnepantla del Estado de México, a favor del Departamento del Distrito Federal, una superficie de 13-00-90 hectáreas, para destinarlas al establecimiento de un panteón civil y sus instalaciones complementarias, así como para la construcción de tanques de almacenamiento de agua potable del sistema de aguas del norte, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el Folio Real 1212157.

Que mediante oficio número SAF/DGPI/DEIETI/2130/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, el Director Ejecutivo de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información adscrito a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informó que 46 lotes ubicados en la colonia Prados de Cuauhtepac, Alcaldía Gustavo A. Madero, que en total suman una superficie de 4,989.95 metros cuadrados, se encuentran inmersos en la poligonal expropiada mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1974 anteriormente descrito, y se consideran bienes del dominio público de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 4 fracción I, 16 fracción III, 17, 25, 127 y 128 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Vigésima Tercera (23/2022) Sesión Ordinaria, celebrada el 07 de diciembre de 2022, dictaminó procedente la Desincorporación de 46 lotes, que en total suman una superficie de 4,989.95 metros cuadrados, ubicados en la colonia Prados de Cuauhtepac, Alcaldía Gustavo A. Madero, para regularizar la tenencia de la tierra y enajenarla a título oneroso y fuera de subasta pública a favor de sus actuales ocupantes.

Que la Dirección General de Regularización Territorial, mediante oficios CJS/DGRT/DG/0483/2023 de fecha 04 de abril y CJS/DGRT/DG/0681/2023 de fecha 05 de mayo, ambos de 2023, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la elaboración del Decreto de Desincorporación de 46 lotes ubicados en la colonia Prados de Cuauhtepac, Alcaldía Gustavo A. Madero, remitiendo para tal efecto la documentación requerida, lo anterior con la finalidad de realizar la operación inmobiliaria solicitada.

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en el artículo 229 fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, elaboró y tramitó el presente Decreto Desincorporatorio.

Que para dar cumplimiento al Acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México y con fundamento en las disposiciones señaladas en los Considerandos expuestos; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORAN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 46 LOTES QUE EN TOTAL SUMAN UNA SUPERFICIE DE 4,989.95 METROS CUADRADOS DE LA COLONIA PRADOS DE CUAUTEPEC, DEMARCACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO, PARA REGULARIZAR LA TENENCIA DE LA TIERRA Y ENAJENARLA A TÍTULO ONEROSO Y FUERA DE SUBASTA PÚBLICA A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES

PRIMERO. Se desincorpora del régimen del dominio público de la Ciudad de México, los lotes que se identifican y se describen a continuación:

Ubicación: 46 lotes ubicados en la colonia Prados de Cuauhtépec, demarcación territorial Gustavo A. Madero.

Superficie: 4,989.95 metros cuadrados de terreno (cuatro mil novecientos ochenta y nueve punto noventa y cinco metros cuadrados de terreno).

Número de plano: 754 1/1 de fecha abril 2016, elaborado por la Dirección General de Regularización Territorial

Medidas y colindancias:

M Z	LOT E	SUPERFICI E M2	COLINDANCIAS			Nº DE PLANO
1-C	8	100.27	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	4.08 METROS 21.05 METROS 5.45 METROS 21.03 METROS	CON AVENIDA RÍO SAN JAVIER. CON CALLE TLACAELEL. CON PROPIEDAD G.D.F. CON AVENIDA RIO SAN JAVIER.	ECO 754 1/1
2	2	118.05	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	13.65 METROS 7.64 METROS 10.23 METROS 13.56 METROS	CON LOTE 1. CON CALLE HACIENDA EL ARBOLILLO. CON PROPIEDAD G.D.F. CON CALLE TLACAELEL.	ECO 754 1/1
2	4	118.42	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	9.00 METROS 13.97 METROS 7.70 METROS 14.45 METROS	CON PROPIEDAD G.D.F. CON CALLE HACIENDA EL ARBOLILLO. CON LOTE 5. CON CALLE TLACAELEL.	ECO 754 1/1
2	5	115.88	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	7.70 METROS 18.16 METROS 5.03 METROS 18.34 METROS	CON LOTE 4. CON CALLE HACIENDA EL ARBOLILLO. CON CALLE TLACAELEL. CON CALLE TLACAELEL.	ECO 754 1/1

M Z	LOT E	SUPERFICI E M2	COLINDANCIAS			Nº DE PLANO
3	1	142.85	AL NE: AL SE: AL SW: AL SW: AL NW:	8.39 METROS 12.96 METROS 5.98 METROS 10.50 METROS 14.01 METROS	CON CALLE HACIENDA LA ESCALERA. CON CALLE HACIENDA LA ESCALERA. CON LOTE 2. CON LOTE 3. CON CALLE HACIENDA EL ARBOLILLO.	ECO 754 1/1
3	2	139.75	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	5.98 METROS 16.18 METROS 14.49 METROS 13.37 METROS	CON LOTE 1. CON CALLE HACIENDA LA ESCALERA. CON CALLE HACIENDA DE SAN JAVIER. CON LOTE 3.	ECO 754 1/1
3	3	138.40	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	10.50 METROS 13.37 METROS 10.54 METROS 12.97 METROS	CON LOTE 1. CON LOTE 2. CON CALLE HACIENDA DE SAN JAVIER. CON CALLE HACIENDA EL ARBOLILLO.	ECO 754 1/1
4	15	82.59	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	11.06 METROS 7.23 METROS 11.32 METROS 7.53 METROS	CON LOTE 14. CON CANAL DE AGUAS PLUVIALES. CON PROPIEDAD G.D.F. CON CALLE HACIENDA LA ESCALERA.	ECO 754 1/1
4	18	87.09	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	11.15 METROS 7.49 METROS 11.82 METROS 7.72 METROS	CON PROPIEDAD G.D.F. CON CANAL DE AGUAS PLUVIALES. CON LOTE 19. CON CALLE HACIENDA LA ESCALERA.	ECO 754 1/1
4	19	91.07	AL NE: AL NE: AL SW: AL SW: AL SW:	11.82 METROS 8.27 METROS 5.10 METROS 8.48 METROS 8.13 METROS	CON LOTE 18. CON CANAL DE AGUAS PLUVIALES. CON EQUIPAMIENTO (SUBDELEGACIÓN G.A.M). CON EQUIPAMIENTO (SUBDELEGACIÓN G.A.M). CON CALLE HACIENDA LA ESCALERA.	ECO 754 1/1

M Z	LOT E	SUPERFICI E M2	COLINDANCIAS			Nº DE PLANO
5	1	215.27	AL SE: AL SE: AL SW: AL SW: AL NW: AL NW:	26.60 METROS 0.67 METROS 0.45 METROS 19.44 METROS 12.79 METROS 8.18 METROS	CON CALLE HACIENDA LA ESCALERA. CON CALLE HACIENDA LA ESCALERA. CON CALLE HACIENDA PIRINEOS. CON CALLE HACIENDA PIRINEOS. CON LOTE 2. CON LOTE 9.	ECO 754 1/1
5	2	105.09	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	8.64 METROS 12.79 METROS 7.98 METROS 12.60 METROS	CON LOTE 9. CON LOTE 1. CON CALLE HACIENDA PIRINEOS. CON PROPIEDAD G.D.F.	ECO 754 1/1
5	4	100.71	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	7.94 METROS 12.66 METROS 8.02 METROS 12.61 METROS	CON LOTE 7. CON PROPIEDAD G.D.F. CON CALLE HACIENDA PIRINEOS. CON LOTE 5.	ECO 754 1/1
5	5	99.42	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	8.02 METROS 12.61 METROS 7.84 METROS 12.48 METROS	CON LOTE 6. CON LOTE 4. CON CALLE HACIENDA PIRINEOS. CON CALLE TLACAELEL.	ECO 754 1/1
5	6	100.20	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	8.01 METROS 12.60 METROS 8.02 METROS 12.48 METROS	CON CALLE HACIENDA DE SAN JAVIER. CON LOTE 7. CON LOTE 5. CON CALLE HACIENDA EL ARBOLILLO.	ECO 754 1/1
5	7	99.04	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	7.90 METROS 12.45 METROS 7.94 METROS 12.60 METROS	CON CALLE HACIENDA DE SAN JAVIER. CON LOTE 8. CON LOTE 4. CON LOTE 6.	ECO 754 1/1
5	8	100.06	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	8.04 METROS 12.52 METROS 8.01 METROS 12.45 METROS	CON CALLE HACIENDA DE SAN JAVIER. CON LOTE 9. CON PROPIEDAD G.D.F. CON LOTE 7.	ECO 754 1/1

M Z	LOT E	SUPERFICI E M2	COLINDANCIAS			Nº DE PLANO
5	9	103.45	AL NE: AL SE: AL SE: AL SW: AL NW:	5.31 METROS 5.57 METROS 8.18 METROS 8.64 METROS 12.52 METROS	CON CALLE HACIENDA DE SAN JAVIER. CON CALLE HACIENDA LA ESCALERA. CON LOTE 1. CON LOTE 2. CON LOTE 8.	ECO 754 1/1
6	1	118.34	AL NE: AL SE: AL SW: AL SW: AL NW:	3.99 METROS 16.43 METROS 5.36 METROS 9.51 METROS 12.58 METROS	CON CALLE HACIENDA PIRINEOS. CON CALLE HACIENDA LA ESCALERA. CON LOTE 2. CON LOTE 3. CON LOTE 17.	ECO 754 1/1
6	2	135.81	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	5.36 METROS 16.62 METROS 15.97 METROS 12.60 METROS	CON LOTE 1. CON CALLE HACIENDA LA ESCALERA. CON CALLE HACIENDA DE ENMEDIO. CON LOTE 3.	ECO 754 1/1
6	3	118.61	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	9.51 METROS 12.60 METROS 9.41 METROS 12.48 METROS	CON LOTE 1. CON LOTE 2. CON CALLE HACIENDA DE ENMEDIO. CON LOTE 4.	ECO 754 1/1
6	4	100.61	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	8.02 METROS 12.48 METROS 8.06 METROS 12.55 METROS	CON LOTE 17. CON LOTE 3. CON CALLE HACIENDA DE ENMEDIO. CON PROPIEDAD G.D.F.	ECO 754 1/1
6	6	101.97	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	8.34 METROS 12.53 METROS 8.02 METROS 12.40 METROS	CON LOTE 15. CON PROPIEDAD G.D.F. CON CALLE HACIENDA DE ENMEDIO. CON LOTE 7.	ECO 754 1/1
6	7	98.85	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	7.90 METROS 12.40 METROS 7.96 METROS 12.54 METROS	CON LOTE 14. CON LOTE 6. CON CALLE HACIENDA DE ENMEDIO. CON LOTE 8.	ECO 754 1/1

M Z	LOT E	SUPERFICI E M2	COLINDANCIAS			Nº DE PLANO
6	8	102.02	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	8.11 METROS 12.54 METROS 8.16 METROS 12.55 METROS	CON LOTE 13. CON LOTE 7. CON CALLE HACIENDA DE ENMEDIO. CON LOTE 9.	ECO 754 1/1
6	9	99.42	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	7.97 METROS 12.55 METROS 7.93 METROS 12.46 METROS	CON LOTE 12. CON LOTE 8. CON CALLE HACIENDA DE ENMEDIO. CON LOTE 10.	ECO 754 1/1
6	10	96.07	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW: AL NW:	9.45 METROS 12.46 METROS 3.81 METROS 10.46 METROS 3.96 METROS	CON LOTE 11. CON LOTE 9. CON CALLE HACIENDA DE ENMEDIO. CON CALLE TLACAELEL. CON CALLE TLACAELEL.	ECO 754 1/1
6	11	113.54	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	8.56 METROS 12.60 METROS 9.45 METROS 12.66 METROS	CON CALLE HACIENDA PIRINEOS. CON LOTE 12. CON LOTE 10. CON CALLE TLACAELEL.	ECO 754 1/1
6	12	100.20	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	7.97 METROS 12.55 METROS 7.97 METROS 12.60 METROS	CON CALLE HACIENDA PIRINEOS. CON LOTE 13. CON LOTE 9. CON LOTE 11.	ECO 754 1/1
6	13	99.87	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	7.92 METROS 12.37 METROS 8.11 METROS 12.55 METROS	CON CALLE HACIENDA PIRINEOS. CON LOTE 14. CON LOTE 8. CON LOTE 12.	ECO 754 1/1
6	14	98.21	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	7.91 METROS 12.48 METROS 7.90 METROS 12.37 METROS	CON CALLE HACIENDA PIRINEOS. CON LOTE 15. CON LOTE 7. CON LOTE 13.	ECO 754 1/1

M Z	LOT E	SUPERFICI E M2	COLINDANCIAS			Nº DE PLANO
6	15	102.16	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	8.03 METROS 12.49 METROS 8.34 METROS 12.48 METROS	CON CALLE HACIENDA PIRINEOS. CON LOTE 16. CON LOTE 6. CON LOTE 14.	ECO 754 1/1
6	16	97.76	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	7.96 METROS 12.49 METROS 7.70 METROS 12.49 METROS	CON CALLE HACIENDA PIRINEOS. CON LOTE 17. CON PROPIEDAD G.D.F. CON LOTE 15.	ECO 754 1/1
6	17	100.53	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	8.02 METROS 12.58 METROS 8.02 METROS 12.49 METROS	CON CALLE HACIENDA PIRINEOS. CON LOTE 1. CON LOTE 4. CON LOTE 16.	ECO 754 1/1
7	1	101.06	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	9.21 METROS 10.52 METROS 15.84 METROS 8.06 METROS	CON CALLE HACIENDA DE ENMEDIO. CON CALLE HACIENDA LA ESCALERA. CON PROPIEDAD G.D.F. CON LOTE 17.	ECO 754 1/1
7	3	96.46	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	7.60 METROS 12.45 METROS 7.84 METROS 12.56 METROS	CON LOTE 17. CON PROPIEDAD G.D.F. CON CALLE HACIENDA DE TOMOLUCO. CON PROPIEDAD G.D.F.	ECO 754 1/1
7	6	100.07	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	7.94 METROS 12.55 METROS 8.09 METROS 12.42 METROS	CON LOTE 14. CON PROPIEDAD G.D.F. CON CALLE HACIENDA DE TOMOLUCO. CON LOTE 7.	ECO 754 1/1
7	7	99.84	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	8.02 METROS 12.42 METROS 8.04 METROS 12.45 METROS	CON LOTE 13. CON LOTE 6. CON CALLE HACIENDA DE TOMOLUCO. CON LOTE 8.	ECO 754 1/1

M Z	LOT E	SUPERFICI E M2	COLINDANCIAS			Nº DE PLANO
7	8	96.81	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	7.96 METROS 12.45 METROS 7.63 METROS 12.40 METROS	CON LOTE 12. CON LOTE 7. CON CALLE HACIENDA DE TOMOLUCO. CON LOTE 9.	ECO 754 1/1
7	9	120.11	AL NE: AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	5.89 METROS 7.89 METROS 12.40 METROS 5.75 METROS 14.60 METROS	CON PROPIEDAD G.D.F. CON PROPIEDAD G.D.F. CON LOTE 8. CON CALLE HACIENDA DE TOMOLUCO. CON CALLE TLACAELEL.	ECO 754 1/1
7	12	100.15	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	7.92 METROS 12.46 METROS 7.96 METROS 12.79 METROS	CON CALLE HACIENDA DE ENMEDIO. CON LOTE 13. CON LOTE 8. CON PROPIEDAD G.D.F.	ECO 754 1/1
7	13	100.92	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	8.05 METROS 12.67 METROS 8.02 METROS 12.46 METROS	CON CALLE HACIENDA DE ENMEDIO. CON LOTE 14. CON LOTE 7. CON LOTE 12.	ECO 754 1/1
7	14	100.58	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	8.03 METROS 12.53 METROS 7.94 METROS 12.67 METROS	CON CALLE HACIENDA DE ENMEDIO. CON PROPIEDAD G.D.F. CON LOTE 6. CON LOTE 13.	ECO 754 1/1
7	17	98.69	AL NE: AL SE: AL SE: AL SW: AL NW:	7.88 METROS 8.06 METROS 4.71 METROS 7.60 METROS 12.56 METROS	CON CALLE HACIENDA DE ENMEDIO. CON LOTE 1. CON PROPIEDAD G.D.F. CON LOTE 3. CON PROPIEDAD G.D.F.	ECO 754 1/1

M Z	LOT E	SUPERFICI E M2	COLINDANCIAS			Nº DE PLANO
8	2	121.67	AL NE: AL NE: AL NE: AL SW: AL NW:	10.74 METROS 7.50 METROS 1.20 METROS 16.57 METROS 14.69 METROS	CON PROPIEDAD G.D.F. CON LOTE 5. CON PROPIEDAD G.D.F. CON CALLE COMETA. CON CALLE TLACAELEL.	ECO 754 1/1
8	5	112.01	AL NE: AL SE: AL SW: AL NW:	7.45 METROS 14.95 METROS 7.50 METROS 15.04 METROS	CON CALLE HACIENDA DE TOMOLUCO. CON PROPIEDAD G.D.F. CON LOTE 2. CON PROPIEDAD G.D.F.	ECO 754 1/1

SEGUNDO. La desincorporación referida en el artículo precedente, será para regularizar la tenencia de la tierra y enajenarla a título oneroso y fuera de subasta pública a favor de sus actuales ocupantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de junio de 2023.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECLARATORIA POR LA QUE SE DETERMINA COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL EMBELLECIMIENTO, AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO LOTE TRES, MANZANA DIECISÉIS, ZONA 03, COLONIA EJIDO SANTA ÚRSULA COAPA, DELEGACIÓN TLALPAN, D.F, ACTUALMENTE PROLONGACIÓN CARRASCO NO. 48, COLONIA CANTERA PUENTE DE PIEDRA, ALCALDÍA TLALPAN.

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º, 4º, párrafos quinto y décimo tercero y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción III, 2º y 4º de la Ley de Expropiación; 6, fracción I, 10, fracción III y 52, fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 8, apartado E, 16, apartado G, numeral 1 y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 2, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México; 6, 57 y 63 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México; en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 16, fracción I y 26, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

SEGUNDO. Que el artículo 4º, párrafos quinto y décimo tercero de la Constitución Federal reconocen el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; a la cultura física y a la práctica del deporte. Asimismo, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

TERCERO. Que los artículos 8, apartado E y 16, apartado G, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconocen que toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, siendo prioridad para la Ciudad de México la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social.

CUARTO. Que en términos de los artículos 1, fracción III de la Ley de Expropiación y 6, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, son causas de utilidad pública el embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones y puertos, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o de aterrizaje, construcciones de oficinas para el Gobierno Federal y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los Centros de Población.

QUINTO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, a través de su facultad interpretativa, que la noción de utilidad pública ya no sólo se limita a que el Estado deba construir una obra pública o prestar un servicio público, sino que también comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas que puedan requerirse en determinada población, tales como escuelas, unidades habitacionales, parques, campos deportivos, entre otros; toda vez que el derecho a la propiedad privada está delimitado en la Constitución Federal, en razón de su función social.

SEXTO. Que el artículo 6 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México reconoce el derecho de todas las personas al conocimiento, difusión y práctica del deporte, que debe reconocerse con base en los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en particular, en la Constitución de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Que los artículos 7 y 23, fracción I de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, establecen que el Instituto del Deporte de la Ciudad de México es el órgano rector de la política deportiva en la Ciudad de México y entre sus atribuciones se encuentra la de proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas y actos administrativos que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación.

OCTAVO. Que con base en el artículo 63 primer párrafo de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, se declaran de utilidad social e interés público la construcción, remodelación, ampliación, conservación y mantenimiento de instalaciones deportivas, a fin de atender las demandas que requiera la práctica del deporte.

NOVENO. Que con la instalación de más espacios en los que se puedan realizar actividades físicas, deportivas y recreativas, se contribuye a disminuir el sedentarismo, las enfermedades crónico-degenerativas, las conductas antisociales, el consumo de sustancias dañinas para la salud, entre otras, y a su vez, se fortalece una cultura de paz, con valores positivos, cohesión e integración social entre los habitantes de la Ciudad de México.

DÉCIMO. Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Quinta (05/2023) Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de marzo de 2013, referente a la solicitud presentada por la Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación a petición del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, se dictaminó precedente se inicien los trámites para la expropiación del inmueble objeto de la presente.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante oficio número INDE/DG/SAJ/227/2023, la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, solicitó a esta Dependencia se emitiera la Determinación de Utilidad Pública respecto del inmueble de referencia.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

D E T E R M I N A C I Ó N

ÚNICA. Con base en los artículos ; 1º, fracción III, 2º y 4º de la Ley de Expropiación; 6, fracción I, 10, fracción III y 52, fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 6, 57 y 63 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, se determina como causa de utilidad pública, el embellecimiento, ampliación y saneamiento de los Centros de Población a través de la construcción de instalaciones deportivas, en el siguiente inmueble:

IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO LOTE TRES, MANZANA DIECISÉIS, ZONA 03, COLONIA EJIDO SANTA ÚRSULA COAPA, DELEGACIÓN TLALPAN, D.F, ACTUALMENTE PROLONGACIÓN CARRASCO NO. 48, COLONIA CANTERA PUENTE DE PIEDRA, ALCALDÍA TLALPAN.

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**SECRETARIO DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 390.00
Media plana.....	\$ 1, 285.00
Un cuarto de plana	\$ 800.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)